



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00308-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPENCOSTA
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA ARAUJO ALMANZA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó copia de los oficios N°011, fechado 15 de enero de 2019, en el que comunicó la orden de embargo sobre la mesada pensional de la demandada ESMEIRA BEATRIZ ALMANZA BOLAÑO. Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26.804.955, como pensionada de SEGUROS BOLIVAR. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a las medidas decretadas en auto de fecha del 11 de diciembre de 2018, se requerirá al pagador para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliera lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

REQUERIR al PAGADOR de SEGUROS BOLIVAR, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la demandada ESMEIRA BEATRIZ ALMANZA BOLAÑO. Identificada con cédula de ciudadanía No. 26.804.955, como pensionada de esa entidad. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 12 de octubre de 2021

Oficio No.01145-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE SEGUROS BOLIVAR.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00308-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENCOSTA. NIT: 802.019.241-1
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA ARAUJO ALMANZA Y **ESMEIRA BEATRIZ**
ALMANZA BOLAÑO. *Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26.804.955*

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“REQUERIR** al PAGADOR de de SEGUROS BOLIVAR, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la mesada pensional de la señora ESMEIRA BEATRIZ ALMANZA BOLAÑO. *Identificada con cédula de ciudadanía No. 26.804.955, como pensionada de SEGUROS BOLIVAR. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA